



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI619/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 12 de abril de 2012 el C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02259**, misma que se cita a continuación:

"1. La Cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, relacionada con la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales .

2. La Cantidad de dinero destinada al Partido Revolucionario Institucional, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.

3. La Cantidad de dinero destinada al Partido Acción Nacional, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.

4. La Cantidad de dinero destinada al Partido de la Revolución Democrática, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.

5. La Cantidad de dinero destinada al Partido del Trabajo, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012

6. La Cantidad de dinero destinada al Partido Movimiento Ciudadano, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012."**(Sic)**

- II. Con fecha 21 de mayo de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI476/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se revoca la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, y por lo que respecta a la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012; en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012; en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-** al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.”(Sic)

- III. Con fecha 24 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, hizo del conocimiento al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, la resolución CI476/2012 emitida por el Comité de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace notificó a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México mediante correo electrónico, la resolución CI476/2012 emitida por el Comité de Información.
- V. Con fecha 28 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace notificó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza la resolución CI476/2012 emitida por el Comité de Información.
- VI. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/462/2012, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI476/2012, misma que se cita en su parte conducente:

"En alcance al oficio CEMM/354/2012, en atención a su alfanumérico UE/PP/1048/12 y en cumplimiento a la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO identificada con el número CI476/2012, en la que se resolvió:

(...)

*"SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012; en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.*

*(sic)*

(...)

Por su parte, en el considerando 8 de la resolución en comento, se establece:

(...)

**"8.- ...omitieron dar respuesta en específico a lo solicitado por el ciudadano— la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a Diputados Federales-."**

*"Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles , contados a a partir de la notificación de la presente*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*resolución, que hagan llegar un oficio dando respuesta únicamente a la información faltante..."(sic)*

(...)

Ahora bien, respecto de la información consistente en "La Cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, relacionada con la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república...", se informa que del total del presupuesto asignado por el Instituto Federal al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de las campañas electorales del proceso federal 2011-2012, el 50% se destina a la campaña presidencial y el 50% a las campañas de diputados y senadores, tal y como lo establece la clausula SÉPTIMA inciso b) del CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo identificado con la clave CG391/2011, que en lo conducente se establece:

(...)

SÉPTIMA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen en aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:

a) ...

b) Las aportaciones de los partidos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto apruebe la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El 50% del financiamiento público para gastos de campaña aportado por cada partido político será destinado a los gastos que determine el representante de cada partido político en el Consejo de Administración de la coalición, el restante 50% será destinado a los gastos de campaña de la elección presidencial.

(...)

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a la solicitud de información relativa a "La Cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, relacionada con la cantidad otorgada a cada uno de los ... candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales", se informa que acorde a lo dispuesto en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidado del informe de campañas electorales del proceso electoral federal 2011-2012, realizados dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cual



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

no ha concluido y como consecuencia, el Consejo General del referido Instituto no ha emitido la resolución respectiva.”(Sic)

- VII. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio REP-PT-IFE-RCG-193/2012, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI476/2012, misma que se cita en su parte conducente:

“Mediante el presente recurso, comparezco a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio número UE/PP/1049/12 de su índice, recibido en esta Representación el 28 de mayo de 2012, por el cual hace de nuestro conocimiento la Resolución número CI476/2012, emitida por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, derivada de la solicitud de información con número de folio UE/12/2259, suscrita por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, cuyo resolutivo SEXTO instruye a la Unidad de Enlace para que requiera, entre otros, al Partido del Trabajo para que en un período no máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de mérito, haga llegar la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las entidades federativas en las que habrá elecciones en el año 2012, en términos de los señalado en el considerando 8 de la misma Resolución, específicamente **la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales:**

Al respecto, nos permitimos manifestar que la cantidad otorgada para gastos de campaña a cada uno de los candidatos del Partido del Trabajo a la Presidencia, Senadores y Diputados Federales, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es TEMPORALMENTE RESERVADA en virtud de que se trata de información y documentación que servirá de insumo para la elaboración del Dictamen consolidado del Informe de Campaña de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por ambos principios, que se realizará dentro del procedimiento de fiscalización que elaborará la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, además aún se está ejerciendo; en ese sentido, por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo, su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por la Unidad de Fiscalización del IFE toda vez que, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 párrafo I inciso d), fracción III, del COFIPE, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral. Sin otro particular, solicito gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición del peticionario la información que se contiene el presente recurso y en consecuencia, se tenga por cumplido el requerimiento realizado por la unidad a su digno cargo.

En ese sentido, solicito se ponga a disposición de la peticionaria la información aquí contenida en el presente recurso y en consecuencia, se nos tenga por cumplido el requerimiento realizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Con fecha 6 de junio de 2012, la Unidad de Enlace envió mediante correo electrónico un recordatorio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, toda vez que, había fenecido el término para dar respuesta al requerimiento formulado en la resolución CI476/2012, emitido por el Comité de Información.
- IX. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico notificó al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco el recordatorio realizado a los Partidos Políticos Nacionales.
- X. Con fecha 13 de junio de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-213, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI476/2012, misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

Comentarle que nuestros candidatos, por parte del CDN de Nueva Alianza recibieron, en cuentas bancarias expresamente creadas para este fin, depósitos en efectivo correspondientes a los siguientes porcentajes del total del financiamiento público recibido por nuestro instituto político para actividades de campaña:

Candidatos a Diputado Federal.- 13%

Candidatos a Senador.- 5%

Candidatos a Presidente de la República.- 5%”.(Sic)

- XI. Con fecha 18 de Junio de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI562/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **confirma la clasificación de reserva temporal**, realizada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información solicitada en la resolución CI476/2012; en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-** al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.”(Sic)

- XII. Con fecha 20 y 21 de junio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional hizo llegar a la Unidad de Enlace mediante correo electrónico, información referente a los Estados de Tabasco, Nuevo León, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato Jalisco y Yucatán, en acatamiento a la Resolución CI476/2012, misma que se hizo del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.
- XIII. Con fecha 26 de junio de 2012, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco de la Resolución CI562/2012 emitida por el Comité de Información.
- XIV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace notificó a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza mediante correo electrónico, la resolución CI562/2012 emitida por el Comité de Información.
- XV. Con fecha 27 de Junio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional hizo llegar a la Unidad de Enlace mediante correo electrónico, información referente a los Estados de Guerrero, Querétaro, Estado de México, San Luis Potosí, Sonora Morelos, en acatamiento a la Resolución CI476/2012, C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XVI. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico informó a la Unidad de Enlace del cumplimiento al requerimiento formulado en la resolución CI562/2012, emitida por el Comité de Información.
- XVII. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/1214/2012, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI562/2012, misma que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a su oficio UE/PP/1330/12 por medio del cual informa la resolución CI562/2012 emitida por el Comité de Información así como también, atendiendo a dicha resolución requiere se de respuesta a la información faltante requerida mediante la resolución CI476/2012, en la que medularmente señala lo siguiente:

“8. *Que para este Comité no pasa por desapercibido que respecto de la información solicitada por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco relativa a la cantidad de dinero otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales si bien es cierto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza señalaron el monto de financiamiento para las campañas federales o remitieron a los Acuerdos del Consejo General del IFE identificados con los números de folio CG431/2011, CG432/2011 y CG433/2011 en los cuales se determinan los topes máximos de gastos de campaña para la elección de presidente, senadores y diputados; también lo es que omitieron dar respuesta en específico a lo solicitado por el ciudadano— **la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales—**.*

*Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar un oficio dando respuesta únicamente a la información faltante; lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.”*

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada, con fundamento en los artículos 25, párrafo 2, fracción IV y VII y 67 del reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra Temporalmente Reservada conforme lo que se expone a continuación:

De conformidad con lo establecido por el artículo 83, numeral 1, inciso d) fracción I, II, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tiene la obligación de presentar, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al día de la Jornada Electoral los informes finales respecto del origen y monto de los gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

su empleo y aplicación, en el cual deberán reportar la resolución de los gastos realizados por cada uno de los candidatos a los distintos cargos de elección popular en el presente proceso electoral.

Es el caso que la información solicitada se refiere a la cantidad o monto que el Partido Acción Nacional a cada uno de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales para la campaña electoral, la información solicitada se considera **temporalmente reservada**, toda vez que dicha información sirve de insumo al partido para integrar el informe de gastos de campaña y, debido a que aun no concluye la etapa de campaña así como no se ha celebrado la Jornada electoral.

Por lo que una vez llevado a cabo la Jornada electoral, los partidos políticos tienen 60 sesenta días a efecto de integrar los informes de gastos de campaña correspondientes a todos los candidatos antes señalados para la revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y la misma será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de dichos informes.

Es así que con base en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información que el ciudadano solicita es **Temporalmente Reservada.**”(Sic)

XVIII. Con fecha 28 de junio de 2012, la Unidad de Enlace hizo del Conocimiento al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, de la información proporcionada por el Partido Acción Nacional, pero que al clasificarla como temporalmente reservada se someterá a consideración del Comité de Información.

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)**"

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Partido Acción Nacional), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación, que para el caso en concreto es la clasificación de reserva temporal de la información.
4. Que respecto al requerimiento formulado por este Comité de Información mediante la resolución CI562/21012 el Partido Acción Nacional señaló que la información relativa a *"la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, a senadores y candidatos a diputaciones federales"*, es información temporalmente reservada, argumentando que la información sirve de insumo para integrar el informe de gastos de campaña que se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasará a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

El mismo Código citado en el párrafo que antecede, establece en su artículo 83 numeral 1, incisos c) y d) la obligación de los partidos políticos de remitir el informe de precampaña y campaña para mayor precisión establece:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de campaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe señalar, que debido a que los montos que destinan los institutos políticos a las diferentes campañas electorales es materia de su vida interna, estando en posibilidad de destinar, a su propio arbitrio, las cantidades que estimen pertinentes para las diferentes campañas, lo anterior teniendo como único límite el tope de gastos de campaña regulado en el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.**

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por el C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco este Comité de Información, deberá **confirmar** la clasificación como temporalmente reservada argumentada por el Partido Acción Nacional, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales ya que como quedó establecido se trata de documentación que sirve de insumo para la elaboración del informe de campaña, respecto del cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución.

5. Que para este Comité no pasa por desapercibido que respecto del requerimiento formulado por este Órgano Colegiado en la resolución CI562/2012 establecido en el considerando 6, el Partido Verde Ecologista



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de México fue omiso al no dar respuesta a lo requerido; pese a los recordatorios realizados por la Unidad de Enlace; razón por la cual se considera pertinente señalar los siguientes supuestos normativos:

**“CAPITULO IV.**

*De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos*

**ARTICULO 70**

*De las obligaciones*

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
  - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
  - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
  - III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
  - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
  - V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
  - VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
  - VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
  - VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
  - IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
  - X. **Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;**
  - XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
  - XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
  - XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

**ARTICULO 71**

*De las responsabilidades*

1. Cuando el Organo Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Verde Ecologista de México, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, hagan llegar un oficio dando respuesta únicamente a la información faltante requerida mediante la resolución CI476/2012; lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j), 83 párrafo 1 incisos c) y d), 229 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido Acción Nacional, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México a que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información solicitada en la resolución CI476/2012; en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE.-** al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información